

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S. A., frente a ÁLVARO DUQUE GALÁN y otros, radicada al 2019-00193-00, una vez aportada constancia de notificación por aviso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Enero de 2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S. A., frente a ÁLVARO DUQUE GALÁN, LEONOR DUQUE GALÁN y MANUEL DUQUE GALÁN, radicada al 2019-00193-00, la que se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada.

Se aportó por la apoderada de la demandante, prueba documental que acredita la intención de notificar a los demandados en el lugar señalado para el efecto.

De la revisión de la prueba aportada se tiene que se les ha enviado formato independiente a cada uno de los deudores, en ellos se advierten falencias que no pueden pasarse por alto, como la dirección actual de esta oficina, la que corresponde a la carrera 8 número 7 – 25, la que debió indicarse en su momento.

De otro lado, se envía formato de notificación por aviso a estas personas, informándoles que deben concurrir a esta oficina a retirar la demanda y anexos, como lo indica el artículo 292 del código general del

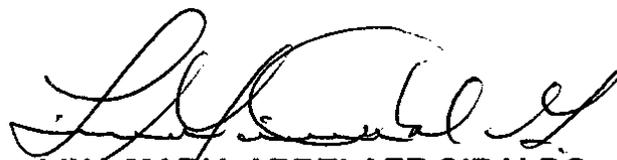
proceso, sin tener en cuenta que esta célula judicial no ha tenido atención presencial desde el mes de marzo de 2020, se itera desde el mes de julio de ese año, cuando se levantó la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, solo ha tenido atención telefónica y virtual; si los codemandados se acercaron a la sede para cumplir con el retiro indicado encontraron que no hay acceso para el efecto, lo que no se tuvo en cuenta por la profesional del derecho.

Se podría indicar que los documentos acreditan la entrega de copia de la demanda y de los autos respectivos, pero no de sus anexos, cercenando de esta forma el derecho que les asiste a los deudores.

Lo que debió indicarse en el formato de notificación en primer lugar fue la dirección electrónica de esta oficina, dejar claro que la misma no tiene atención presencial; correspondía entonces a la parte demandante la carga de enviar el cuaderno contentivo de demanda, **anexos** y autos correspondientes y advertir sobre los términos para el inicio del cómputo como lo ordena el Decreto 806 de 2020, teniendo de presente la situación de pandemina que aún atraviesa esta jurisdicción.

Pasar distraídos estos puntos, a nuestro juicio vulneraría de forma flagrante los derechos de quienes son llamados por la entidad crediticia al pago, por lo que deberá de manera forzosa cumplirse de nuevo con la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.